



ciudad de Mexico.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

venta, pero vicenora obligacion sean cuenta
labilla siempre que combenga parez alguna noble
o alteracion quedando inverbado alas facultades
de esta Charles las demas dñs quetenga por
combeniente En los Casos y cosas que oviere en
razon de lo abito su anexidades y quidenia
mandando, mejorando, o alterando lo prevenido en
esta Instrucion = Ultimam^{te}. Es de la obligacion
deho Depositario Marcedor el que afor cada
on Año forme cuenta suya con arreglo a lo
que se ordena en los libros asi como los deho
Comisario, y formase con la ynterbenio y asistencia
deho Comisario por quien qualquiera man
firmada representax al Ayuntamiento para que
reconozca y sea puerden, o de la prohibenria que
combenza; lo que una y recurrentia y calidades
quede adirionado, eplanado, y extendido el de
forzado deho sea nueva, y para ellas que los
señores Alcaldes procuraran cumplim^{to} de
servara, y llevara aduenido deho, y no de otro
do, por el Censo de su Imbenion, o Diminucion
de todo, o parte de lo aqui Marionado nueva de
Cuenta y rrecep^{to} de el Ayuntamiento. y si deho
señores Alcaldes y por cada vez siempre cada año
ba a Ayre de rrecep^{to} de el dñs de bellon de bus
na calidad que es a lo que Regularmente se con
pora, y bene en esta villa, y las demas Comarcas que
sando al cargo del Comisario y Depositario
licitax que siendo posible se oviere a menos p^{to}

